

El Real Decreto-ley 13/2022 modifica la LIRPF, estableciendo la obligación de hacer la declaración de la renta para los autónomos y los trabajadores del mar, independientemente de sus ingresos.

[Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio](#), por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad (BOE 27-07-2022)

Materias afectadas:

- Obligación de declarar IRPF
- Procedimiento de Gestión Tributaria.
- Deducciones Impuesto sobre Sociedades.

Fecha de entrada en vigor: 01-01-2023

El [Real Decreto-ley 13/2022, de autónomos](#), que entrará en vigor el 1 de enero de 2023, introduce dos modificaciones en el ámbito tributario y aclara la aplicación de una deducción en el Impuesto sobre Sociedades:

Obligación de declarar IRPF

La [disposición final primera del Real Decreto-ley 13/2022](#), modifica el [artículo 96.2 de la Ley 35/2006](#), de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, para establecer la obligación de declarar para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Indicamos en la siguiente tabla los cambios realizados (en negrita y subrayado el nuevo texto):

Art. 96.2 LIRPF hasta 31-12-2022	Art. 96.2 LIRPF desde 1-1-2023
----------------------------------	--------------------------------

Artículo 96. Obligación de declarar

(...)

2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

- a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.
- b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

- c) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de esta Ley, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite

Artículo 96. Obligación de declarar

(...)

2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

- a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.
- b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

- c) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de esta Ley, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite

<p>conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros</p> <p>(...)</p>	<p>conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.</p> <p><u>No obstante lo anterior, estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.</u></p> <p>(...)</p>
--	---

Gestión tributaria

La [disposición final segunda del Real Decreto-ley 13/2022](#), modifica el [artículo 117 de la Ley General Tributaria](#) para asegurar un adecuado funcionamiento del sistema de regularización previsto en [el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), incluyendo como competencias de los órganos de gestión tributaria la comprobación de los regímenes tributarios especiales de atribución de rentas. Indicamos en la siguiente tabla los cambios realizados (en negrita y subrayado el nuevo texto):

Art. 117.1.c) LGT hasta 31-12-2022	Art. 117.1.c) LGT desde 1-1-2023
<p>Artículo 117. La gestión tributaria</p> <p>(...)</p> <p>1. La gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 117. La gestión tributaria</p> <p>(...)</p> <p>1. La gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:</p> <p>(...)</p>

c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales *de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.*

(...)

c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios e **incentivos** fiscales, **así como de los regímenes tributarios especiales, mediante la tramitación del correspondiente procedimiento de gestión tributaria.**

(...)

Deducción por contribuciones a sistemas de previsión social empresarial

La [disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 13/2022](#), aclara la aplicación de la deducción por contribuciones a sistemas de previsión social empresarial prevista en la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estableciendo que lo